

CONTRATO DE FRANQUICIA

CONTRATO DE FRANQUICIA PEMEX EN EL AUTOCONSUMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX-REFINACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PEMEX-REFINACIÓN**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL @firma_nombre@, EN SU CARÁCTER DE @firma_cargo@, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN COMERCIAL Y POR LA OTRA PARTE, @nombre_cliente@ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL FRANQUICIATARIO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (LA) SR. (SRA.) @rep_legal_mayus@ EN SU CARÁCTER DE @personalidad@, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- **PEMEX-REFINACIÓN DECLARA QUE:**

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con capacidad legal para celebrar este Convenio de conformidad con los artículos 5 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2008.

1.2.- En su carácter de Organismo Subsidiario de Petróleos Mexicanos continua realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto consistente en los procesos industriales de la refinación, elaboración de Productos Petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; así como su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio mencionado en la declaración anterior.

1.3.- Conforme lo establece el artículo 14 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que se suscriban con Pemex Refinación.

1.4.- Para cumplir cabalmente con las funciones de distribución y venta de gasolina y diesel, y cualquier otro producto afín de las marcas PEMEX, señalados en el Anexo “1” el cual forma parte integrante del presente Contrato, es necesario contar con un sistema de estaciones de servicio y de autoconsumo eficiente y de la más alta calidad a las que se les proporcione la asistencia técnica adecuada para tal fin.

1.5.- Para los efectos del presente Contrato celebra con el “**FRANQUICIATARIO**” Contrato de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, siempre y cuando este cumpla con todos los requisitos para su suscripción, en virtud del cual se procederá a la Venta

de Primera Mano de productos petrolíferos de la marca PEMEX, de aquellos que sean propiedad de “**PEMEX REFINACION**” o sobre los cuales ejerza derechos de explotación, distribución y/o comercialización.

1.6.- Petróleos Mexicanos, en su carácter de titular de las marcas registradas y las marcas en trámite le autorizó mediante el Contrato de Licencia respectivo, debidamente inscrito en el IMPI, en forma exclusiva ser licenciataria de las marcas registradas y las marcas en trámite las cuales se enlistan en el Anexo “2” mismo que forma parte integrante del presente instrumento, y de igual forma le otorgó la facultad para otorgar sublicencias.

1.7.- Su representante acredita la personalidad y facultades para actos de administración con las que se ostenta, en términos de la Escritura Pública No. @esc_poder_pemex@, de fecha @fecha_poder_pemex@, otorgada ante la fe de el(la) Lic. @nomnot_poder_pemex@, Notario Público No. @nonot_poder_pemex@ de @ciudad_poder_pemex@.

2.-EL FRANQUICIATARIO DECLARA QUE:

2.1.- Es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana lo que acredita en términos de la Escritura Pública No. @no_acta_cons@, de fecha @dia_acta_cons@ @mes_acta_cons@ de @anio_acta_cons@, pasada ante la fe del Lic. @nom_not_cons@, Notario Público No. @no_not_cons@, de @impio_not_cons@, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de @impio_acta_cons@, @iedo_acta_cons@, bajo el Tomo @tomo_franq@ del Libro @klibro_acta@, Partida @kreg_acta@ de la sección de Comercio, de fecha @freg_acta@;(En su caso adecuar señalando el folio mercantil que corresponda)

2.2.- Su representante acredita la personalidad y facultades con las que se ostenta en términos de la Escritura Pública número. @no_acta_repleg@, de fecha @fpoder_repleg@, otorgada ante la fe del Lic. @enot_repleg@, Notario Público No. @knot_repleg@, de @ciudad_not_repleg@, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de @elarga_ent_fed_rep@, bajo el Tomo @tomo_replegal@ del Libro @klibro_repleg@ del Registro de Comercio(En su caso adecuar señalando el folio mercantil que corresponda), de fecha @freg_repleg@, manifestando que estas facultades a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, reconociendo el carácter mercantil del mismo. A la fecha, manifiesta tener la misma situación jurídica que declaró poseer al momento de que “**PEMEX REFINACIÓN**” le otorgó la constancia de trámite respectiva.

2.3.- Para alcanzar sus objetivos empresariales, cuenta con el correspondiente equipo vehicular automotor, que le reporto a “**PEMEX REFINACIÓN**” y lo mantendrá informado, por lo tanto, requiere de la adquisición de productos petroliferos marca PEMEX, mismos que suministrará exclusivamente al equipo vehicular automotor necesario e indispensable para el cumplimiento de su objetivo empresarial a través de la estación de autoconsumo No. @no_estac@, con domicilio en @calle_estac@,

@colonia_estac@ C.P. @cp_estac@, @municipio_estac@, @estado_estac@, incorporada a la Franquicia Pemex en el Autoconsumo, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos y condiciones exigidos.

2.4.- Ha recibido la información técnica necesaria para el almacenamiento y manejo de gasolina y diesel registrados con las marcas PEMEX, así como que ha recibido y conoce el contenido y alcances del Manual de Operación de la Franquicia PEMEX, mismo que corre agregado al presente Contrato como Anexo "3". Asimismo, conoce en su totalidad las especificaciones de los productos petrolíferos.

2.5.- Para los efectos del presente Contrato, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos para su suscripción, celebra Contrato de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo con "PEMEX REFINACION", por virtud del cual se le proveerán los productos petrolíferos necesarios para la operación de la Franquicia PEMEX, mismo que se considerará para todos los fines y efectos legales a que hubiere lugar, como accesorio y coaligado al presente Contrato de Franquicia en el Autoconsumo.

2.6.- De acuerdo a lo que señala el artículo 142 segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial en vigor y demás disposiciones aplicables, ha recibido en lo conducente, en tiempo y forma, previo a la celebración del presente acuerdo y a su total satisfacción, la información técnica y económica correspondiente.

2.7.- La estación de autoconsumo se ubica en @dcalle_cte@, Colonia @dcolonia_cte@, C.P., @dcdo_pos_cte@, @dciudad_cte@, @dent_fed_cte@, y cuenta con las siguientes dimensiones @superf_es@, cumpliendo con las características establecidas en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

Ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- En los términos y condiciones pactados en el presente instrumento "PEMEX REFINACIÓN" otorga al "FRANQUICIATARIO" quien acepta, una sublicencia de uso de las marcas PEMEX, no exclusiva y sin derecho a sublicenciar, que incluye nombres y avisos comerciales, diseños, signos distintivos y demás elementos que identifican la imagen institucional de la denominación PEMEX, y otros derechos de propiedad intelectual, establecidos en el Anexo "2" de este Contrato, así como en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

En caso de que "PEMEX REFINACIÓN" considere desarrollar o le sean licenciadas nuevas marcas para sus productos y servicios, podrá sublicenciarlas al "FRANQUICIATARIO" mediante la actualización del Anexo "2", mismo que firmado de conformidad por ambas partes, formará parte integrante del presente Contrato y sustituirá el Anexo "2" anterior. La firma de dicho Anexo "2" por las partes, se entenderá como el acuerdo de voluntades de las mismas para tener por modificado el

Anexo "2".

Asimismo, "**PEMEX REFINACIÓN**" se obliga a través del presente Contrato a transmitir al "**FRANQUICIATARIO**" la tecnología y los conocimientos técnicos, operativos y de negocios, necesarios para la adecuada operación de la estación de autoconsumo a que se refiere el presente Contrato, así como a brindarle la asistencia técnica en los términos y condiciones que indica el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX. El "**FRANQUICIATARIO**" se obliga a utilizarlos en los términos pactados en este Contrato, así como acorde a lo estipulado al Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y a las disposiciones legales y administrativas que le son aplicables, a fin de mantener la calidad, prestigio e imagen de los mismos.

"**PEMEX REFINACIÓN**" en cualquier momento, podrá modificar las marcas registradas que se establecen en el Anexo "2" de este Contrato, así como la imagen de la Franquicia PEMEX. En tal caso, "**PEMEX REFINACIÓN**" llevará a cabo la modificación o sustitución en los términos establecidos por el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

DEFINICIONES

SEGUNDA.- Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por:

Aceite lubricante.- Producto líquido graso untuoso derivado de aceites básicos para la lubricación de motores de combustión interna.

Área de descarga.- Lugar en el que se estaciona el equipo de transporte autorizado por "**PEMEX REFINACIÓN**" para descargar productos petrolíferos, con un área de 6x6 metros, tomando como centro la bocATOMA del tanque de almacenamiento que recibirá los productos.

Área de despacho.- Es el área de la estación de autoconsumo en la que se realiza el abastecimiento de gasolina y diesel al equipo vehicular automotor necesario e indispensable para el cumplimiento de su objetivo empresarial, directamente en el tanque de almacenamiento integrado al vehículo automotor de acuerdo al diseño del fabricante así como aceites y lubricantes y otros aditivos y en la cual puede presentarse la concentración de gases o vapores de combustibles de manera continua, intermitente o periódica en el ambiente, bajo condiciones normales de operación.

Caso fortuito o fuerza mayor.- Caso fortuito o fuerza mayor.- Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "**FRANQUICIATARIO**" tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables al "**FRANQUICIATARIO**", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la

padezca.

Comportamiento comercial.- Información histórica disponible sobre el “FRANQUICIATARIO”, que incluye resultados de visitas comerciales, conductas de lealtad comercial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato, en el respectivo de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo y las respectivas a manejo del crédito y cobranza del “FRANQUICIATARIO” en su relación comercial con “PEMEX REFINACIÓN”.

Comunicación(es) general(es).- Cualquier comunicación emitida por “PEMEX REFINACIÓN” o por su Consejo de Administración a todas las personas físicas o morales incorporadas a la Franquicia PEMEX en el Autoconsumo, que no requiera notificarse personalmente en los términos de este Contrato, pero que tenga relación con la operación de la Franquicia PEMEX en el Autoconsumo.

Constancia de trámite.- Documento expedido por “PEMEX REFINACIÓN” relacionado con la aceptación de la solicitud de incorporación a la Franquicia PEMEX en el Autoconsumo, y con el pago de la cuota correspondiente a dicha incorporación.

Contrato de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo: El acuerdo de voluntades celebrado entre “PEMEX REFINACIÓN” y el “FRANQUICIATARIO” que tiene por objeto la Venta de Primera Mano en el Autoconsumo de Petrolíferos, por medio del cual “PEMEX REFINACIÓN” se obliga a enajenar y el “FRANQUICIATARIO” a pagar y recibir dichos Petrolíferos.

Diesel.- Nombre comercial que se aplica de una manera amplia a los productos obtenidos de la destilación de petróleo, empleado como combustible en motores de combustión interna, cuyas especificaciones y características pueden estar establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o, a falta de éstas, conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización o de acuerdo a las especificaciones de “PEMEX REFINACIÓN”.

Dispensario.- Es el instrumento de medición mediante el cual un vehículo automotor puede abastecerse de los diferentes tipos de gasolinas y/o diesel que se expenden en una estación de servicio o se abastecen en una estación de autoconsumo.

Empresa especializada.- Persona moral autorizada por “PEMEX REFINACION”, para realizar las visitas comerciales a que se refiere el presente Contrato y el Contrato de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, en términos del Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

Equipo de transporte autorizado.- Vehículo automotor autorizado expresamente por “PEMEX REFINACIÓN”, equipado para transportar y suministrar hidrocarburos y/o productos petrolíferos y/o cualquier otro similar o derivado a las estaciones de autoconsumo.

Estación de autoconsumo.- Inmueble en el que se ubica el establecimiento destinado para el abastecimiento de gasolina y diesel al equipo vehicular automotor necesario e indispensable para el cumplimiento del objetivo empresarial del

“FRANQUICIATARIO”, directamente en el tanque de almacenamiento integrado al vehículo automotor de acuerdo al diseño del fabricante, así como aceites y lubricantes y otros aditivos, en términos del Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

Franquicia PEMEX en el Autoconsumo.- Sistema de comercialización de bienes y servicios, en virtud del cual “PEMEX REFINACIÓN” a través del otorgamiento de una sublicencia de uso de las marcas PEMEX, proporcionará asistencia técnica, para que la persona física o moral a quien se le concede, pueda abastecer productos petrolíferos, gasolina, diesel de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por “PEMEX REFINACIÓN”, en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX al equipo vehicular automotor necesario e indispensable para el cumplimiento del objetivo empresarial del “FRANQUICIATARIO”, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos y servicios distinguidos por la marca PEMEX.

Franquiciatario.- La persona moral con quien “PEMEX REFINACIÓN” celebra el presente Contrato de Franquicia PEMEX en el Autoconsumo.

Gasolina.- Nombre comercial que se aplica de una manera amplia a los productos más ligeros, obtenidos de la destilación de petróleo, empleada como combustible en motores de combustión interna, cuyas especificaciones y características están establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables o, a falta de éstas, conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización o de acuerdo a las especificaciones de “PEMEX REFINACIÓN”.

Horario de operación.- Tiempo durante el cual la estación de autoconsumo realizará las actividades necesarias para abastecer los productos petrolíferos suministrados por “PEMEX REFINACIÓN” al equipo vehicular automotor necesario e indispensable para el cumplimiento de su objetivo empresarial, en términos de lo establecido en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

IMPI.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Información confidencial y reservada.- Toda aquella información proporcionada de manera documental, escrita, en medio magnético, soporte material o de otra forma tangible que con carácter de confidencial sea entregada por “PEMEX REFINACIÓN” al “FRANQUICIATARIO” o de este a “PEMEX REFINACIÓN”.

Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.- Documento en el cual se describen procedimientos, funciones, actividades, sistemas, recomendaciones, disposiciones, normas y lineamientos de todas las áreas que conforman la estructura operativa de las estaciones de autoconsumo.

Marcas PEMEX.-Signos o símbolos distintivos señalados en el Anexo “2” del presente Contrato, debidamente registradas o en trámite de registro ante el IMPI, de las cuales “PEMEX REFINACION” es licenciataria con derecho a sublicenciar y cuyo uso se sublicencia al “FRANQUICIATARIO” en virtud de la Franquicia.

Oficio de comisión.- Documento mediante el cual se identifica al personal designado por “PEMEX REFINACIÓN” y/o por la empresa especializada, frente al

“FRANQUICIATARIO” para llevar a cabo las visitas comerciales.

Operación electrónica.- Son todas aquellas operaciones cuya transmisión y operación se realice de manera electrónica directamente en la estación de autoconsumo, y que sean desarrollados por **“PEMEX REFINACIÓN”**, que enunciativamente y no limitativamente podrán ser remesas, adquisición y pago de servicios diversos, como telefonía, luz, agua, impuestos y contribuciones federales, estatales o municipales, entre otros.

Personal de la estación de autoconsumo.- Personas físicas, que cumplan los requisitos previstos en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX, involucrados en la operación de la estación de autoconsumo.

Personal designado por “PEMEX REFINACIÓN”.- Persona física que a nombre de **“PEMEX REFINACIÓN”**, se encarga de llevar a cabo las visitas comerciales, que para tal efecto, presenten oficio de comisión ante el **“FRANQUICIATARIO”**.

Portal comercial.- Sistema de Información electrónica a través de la cual **“PEMEX REFINACIÓN”**, hará del conocimiento del **“FRANQUICIATARIO”**, información relevante y directamente relacionada con la operación de la Franquicia PEMEX en el Autoconsumo, entre otras cosas, boletines informativos y/o cualquier comunicación general para el **“FRANQUICIATARIO”** cuyo acceso en Internet es a través de la dirección electrónica que **“PEMEX REFINACIÓN”** señale, mediante la contraseña o clave única de acceso que al efecto sea proporcionada al **“FRANQUICIATARIO”** para su uso exclusivo y bajo su responsabilidad.

Posición de carga: El cajón de estacionamiento utilizado por un vehículo automotor para abastecerse de gasolinas y/o diesel, el cual se ubica a los costados del módulo de abastecimiento y/o dispensario.

Producto fuera de especificaciones.- Aquél que no cumple con los requisitos, propiedades y/o especificaciones técnicas que el producto debe tener conforme a las normas oficiales mexicanas, o conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización, o conforme a las especificaciones de **“PEMEX REFINACIÓN”**, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato o el de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo.

Productos petrolíferos.- Son los señalados en el Anexo “1” de este Contrato, los cuales se hacen del conocimiento del **“FRANQUICIATARIO”**.

Toma de muestra.- Acción mediante la cual el personal designado por **“PEMEX REFINACIÓN”**, obtiene una fracción representativa de un litro hasta un galón del producto petrolífero que se almacena, abastece o distribuye en una estación de autoconsumo de la Franquicia Pemex, para su análisis y que permite verificar que los productos petrolíferos que abastece en la estación de autoconsumo el **“FRANQUICIATARIO”** cumplen con las especificaciones correspondientes. En el caso de que el producto no cumpla las especificaciones, se tomarán cuatro muestras.

Trasvase.- Acción mediante la cual se pasa un producto petrolífero del contenedor de la

estación de autoconsumo donde originalmente se vertió, a otro.

Visita comercial.- Acción mediante la cual el personal designado por “**PEMEX REFINACIÓN**” o la empresa especializada, acudirá a la estación de autoconsumo a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el “**FRANQUICIATARIO**” en este Contrato, en el respectivo de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y en la demás normatividad aplicable.

CUOTAS

TERCERA.- Por concepto de mantenimiento de la propia Franquicia, el “**FRANQUICIATARIO**” deberá pagar una cuota anual conforme se especifica en el Anexo “4” de este Contrato, la cual, podrá modificarse anualmente, siempre que así lo hubiera acordado y autorizado el Consejo de Administración de “**PEMEX REFINACIÓN**”, lo que se hará del conocimiento del “**FRANQUICIATARIO**” a través de los medios previstos en el presente Contrato como comunicación general.

VIGENCIA

CUARTA.- La vigencia de este Contrato será por 5 años contados a partir de la firma del presente y obligatorios para ambas partes.

Las partes aceptan y reconocen que este Contrato deja sin efectos y sustituye cualquier otro contrato de franquicia en el Autoconsumo que se hubiere celebrado con anterioridad entre las partes, en relación a la misma Estación de Servicio.

VENTA DE PRIMERA MANO

QUINTA.- Ambas partes convienen que a la firma de este Contrato habrán de suscribir el correspondiente Contrato de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, en virtud del cual se procederá con el abasto de los productos petrolíferos objeto del mismo, contenidos en el Anexo “1” del presente Contrato, mismo que una vez suscrito se considerará accesorio y coaligado al presente Contrato.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEXTA.- El “**FRANQUICIATARIO**” se obliga con “**PEMEX REFINACIÓN**” a:

- 6.1 Operar la estación de autoconsumo en estricto cumplimiento al Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.
- 6.2 Acreditar en todo momento, la legal posesión del predio donde se ubica la estación de autoconsumo.

- 6.3 Acreditar en todo momento, que la estación de autoconsumo y su construcción, cumple con las normas, especificaciones técnicas para proyecto y construcción de estaciones de autoconsumo, y lo establecido en la constancia de trámite, en este Contrato, en el Anexo “3” del mismo, y en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX; además, que la misma cumple con la normatividad, decretos, leyes y reglamentos referentes a, de manera enunciativa, uso de suelo, construcción, áreas restringidas, derechos de vía, entre otras; que sean emitidas por “**PEMEX REFINACIÓN**”, Petróleos Mexicanos, otras entidades o dependencias del sector público y/o demás autoridades competentes locales o municipales.
- 6.4 Abastecer los productos señalados en el Anexo “1” de este Contrato, que cumplan con las características, propiedades y especificaciones técnicas previstas en las normas oficiales mexicanas, a falta de estas conforme se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización, o conforme a las especificaciones de “**PEMEX REFINACIÓN**”, que serán también publicadas en el Portal Comercial de “**PEMEX REFINACIÓN**” y los que “**PEMEX REFINACIÓN**” previamente autorice.
- Dicho abastecimiento deberá realizarse en la posición de carga, de conformidad con las especificaciones, volúmenes y demás disposiciones contenidas en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX, que serán también publicadas en el portal comercial de “**PEMEX REFINACIÓN**”.
- 6.5 No adulterar y/o alterar y/o abastecer adulterados y/o contaminados o en envases etiquetados falsamente los productos petrolíferos previstos en el presente Contrato y objeto del de Venta de Primera Mano al público consumidor.
- 6.6 Adquirir los productos petrolíferos referidos en el Anexo “1” de este Contrato, directamente de “**PEMEX REFINACIÓN**” o recibirlos directamente del tercero autorizado expresamente para la entrega a la estación de autoconsumo a que se refiere el presente Contrato.
- 6.7 Usar su razón o denominación social como elemento distintivo de la estación de autoconsumo únicamente en los términos establecidos en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.
- 6.8 Cumplir con toda la normatividad, disposiciones y lineamientos emitidos por “**PEMEX REFINACIÓN**” a través del Manual de Operación de la Franquicia PEMEX, y demás disposiciones, acuerdos o lineamientos aplicables a la operación de la Franquicia PEMEX en el Autoconsumo que le hayan sido notificados por escrito y a través del Portal Comercial de “**PEMEX REFINACION**”.
- 6.9 Cumplir con las leyes, normatividad expedida, y con cualquiera Normas Oficiales Mexicanas, de manera enunciativa mas no limitativa, en materia de seguridad ambiental, protección al consumidor, metrología y normalización, relacionadas con la operación de la Franquicia PEMEX en el Autoconsumo , a

fin de operar la estación de autoconsumo bajo los términos establecidos, en cuanto a calidad, volumen, imagen, servicio, seguridad y ecología.

- 6.10 Permitir las visitas de verificación ordenadas por una autoridad competente con el fin de certificar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente en la materia de su competencia.
- 6.11 Realizar el abastecimiento de gasolina o diesel de las marcas PEMEX, al equipo vehicular automotor necesario e indispensable para el cumplimiento del objetivo empresarial directamente al tanque del vehículo automotor. Podrá trasladar los productos petrolíferos a que se refiere el presente Contrato fuera de la zona de despacho, siempre que cuente con la autorización por escrito de “PEMEX REFINACION”, conforme a lo establecido en el Manual de Operación de la Franquicia Pemex.

De igual forma deberá evitar tener en la estación de autoconsumo explosivos o sustancias que pongan en riesgo la seguridad de su personal e instalaciones.

- 6.12 Proporcionar el servicio sujetándose al horario de operación de acuerdo a las necesidades propias de su objetivo empresarial y conforme a las normas y reglamentos que expidan las autoridades correspondientes. Al efecto, el “**FRANQUICIATARIO**” deberá notificar dicho horario a “**PEMEX REFINACIÓN**” en términos de lo establecido en el citado Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.
- 6.13 Permitir la realización de las visitas comerciales que, de manera enunciativa y no limitativa, incluyen el acceso a la estación de autoconsumo, proporcionar la información y documentación requerida, y toda actividad necesaria para su realización por parte del personal designado por “**PEMEX REFINACIÓN**” y/o la empresa especializada, de conformidad con el presente Contrato y el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.
- 6.14 Llevar a cabo las medidas correctivas solicitadas por escrito, por el personal designado por “**PEMEX REFINACIÓN**” derivadas de las visitas comerciales.
- 6.15 No permitir que equipo de transporte de combustible alguno, distinto a los autorizados por “**PEMEX REFINACIÓN**”, y/o que no tenga como destino la estación de autoconsumo objeto del presente Contrato, se estacione o permanezca en el perímetro del área de descarga de la estación de autoconsumo.
- 6.16 No realizar trasvases, suministrar, vender, ceder, traspasar, trasladar el dominio o cualquier tipo de enajenación de los productos que se mencionan en el Anexo “1” de este Contrato a otras estaciones de servicio o autoconsumo.

Asimismo, no podrá celebrar ninguna de las actividades comerciales a que se refiere este numeral con estaciones de servicio o de autoconsumo con quien “**PEMEX REFINACIÓN**” hubiere, terminado anticipadamente, rescindido o terminado su vigencia o de cualquier otra forma, su relación contractual.

- 6.17 No operar la estación de autoconsumo ni abastecer de forma alguna los productos a que se refiere el Anexo “1” del presente Contrato, cuando exista una suspensión, clausura u otra acción similar permanente o temporal, que afecte de manera parcial o total la operación de la estación de autoconsumo y que sea emitida o generada por parte de cualquier autoridad o bien, por **“PEMEX REFINACIÓN”**.
- 6.18 Mantener capacitados e informados en todo momento, a sus trabajadores y demás personal relacionado directa o indirectamente en la operación de la estación de autoconsumo, sobre la correcta operación y realización de actividades de la estación de autoconsumo, así como el cumplimiento del presente Contrato, del Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y demás normatividad aplicable.
- 6.19 Usar las marcas sublicenciadas, única y exclusivamente para los productos que se señalan en el Anexo “2”, dicho uso deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX. Asimismo, se obliga a no alterarlas en su composición o modificarlas de cualquier manera.
- 6.20 Reconocer la titularidad de Petróleos Mexicanos sobre las marcas PEMEX, así como la calidad de licenciatario exclusivo de **“PEMEX REFINACIÓN”**, por lo que se obliga expresamente a no solicitar, registrar u obtener signos distintivos idénticos o similares en grado de confusión con las marcas PEMEX o con las denominaciones “Petróleos Mexicanos” o **“PEMEX REFINACIÓN”** en México o en cualquier parte del mundo, por si solo o a través de, a favor de o conjuntamente con cualquier persona o personas, físicas o morales.
- Asimismo, se obliga a no presentar acción alguna directa o indirectamente tendente a obtener la titularidad, reivindicación, anulación o caducidad de las marcas PEMEX en cualquier tiempo y en cualquier parte del mundo.
- 6.21 Aceptar y reconocer expresamente que la Franquicia en el Autoconsumo a que se refiere el presente Contrato es unitaria, por lo que su otorgamiento no implica el reconocimiento de derechos para desarrollar una estación de autoconsumo distinta a la señalada en este Contrato, en cualquier otro domicilio; ni ampliar el mismo sin el permiso o autorización previa de **“PEMEX REFINACIÓN”**. Asimismo se obliga a no subfranquiciar a ningún tercero, la Franquicia objeto del presente contrato.
- 6.22 Aceptar y reconocer expresamente que **“PEMEX REFINACIÓN”** podrá durante la vigencia del presente Contrato desarrollar marcas nuevas para productos y servicios relacionados con la Franquicia PEMEX. En tal caso, **“PEMEX REFINACIÓN”** las incorporará en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y con ese acto se entenderá extendida la presente sublicencia de uso. **“PEMEX REFINACIÓN”** llevará a cabo la inscripción correspondiente ante el IMPI o ante las autoridades correspondientes, obligándose el **“FRANQUICIATARIO”** a cumplir con el contenido de este Contrato y con la normatividad en materia de propiedad industrial e intelectual.

- 6.23 Reconocer y aceptar expresamente que **“PEMEX REFINACIÓN”** podrá modificar el contenido del Manual de Operación de la Franquicia PEMEX en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 6.24 Cesar el uso de las marcas PEMEX en caso de terminación anticipada, rescisión o terminación de la vigencia y efectos del presente Contrato por cualquier causa, obligándose expresamente a retirar dichas marcas a su costa, de la estación de autoconsumo y cualquier otro lugar donde las utilice en un término máximo de 3 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la terminación o rescisión.
- 6.25 No adulterar o alterar de ninguna forma los productos petrolíferos que se abastezcan y almacenan en la estación de autoconsumo.
- 6.26 Aceptar que los productos petrolíferos podrán contener sistemas de marcaje o trazabilidad.
- 6.27 Cumplir con los términos que establece Pemex-Refinación para la construcción o en su caso, remodelación de la estación de autoconsumo que operará la licencia de uso de la Franquicia Pemex en el Autoconsumo.

SÉPTIMA.- “PEMEX REFINACIÓN” se obliga con el “FRANQUICIATARIO” a:

- 7.1 Proporcionar asesoría técnica en instalaciones y equipos que permitan el manejo y conservación de los productos petrolíferos autorizados por **“PEMEX REFINACIÓN”** y la operación de la estación de autoconsumo, en los términos y condiciones que indica el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.
- 7.2 Proporcionar asesoría técnica en el uso de las marcas sublicenciadas, objeto del presente Contrato, a fin de mantener la calidad, prestigio e imagen institucional de las mismas, en los términos y condiciones que indica el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.
- 7.3 Transmitir al **“FRANQUICIATARIO”** la tecnología y los conocimientos técnicos, operativos y de negocios, necesarios para la adecuada operación de la estación de autoconsumo, así como a brindarle la asistencia técnica necesaria para ello.
- 7.4 Notificar por escrito y/o a través del Portal Comercial de **“PEMEX REFINACIÓN”**, el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y sus actualizaciones, así como los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y/o **“PEMEX REFINACIÓN”** que sean aplicables a la Franquicia PEMEX o que incidan en el objeto del presente Contrato, así como toda comunicación general, en la forma y términos previstos en el presente Contrato.
- 7.5 Solicitar la inscripción del presente Contrato ante el IMPI en los expedientes de marca que correspondan. Una vez emitida la resolución por parte del IMPI,

“**PEMEX REFINACIÓN**” a solicitud por escrito del “**FRANQUICIATARIO**”, podrá expedir una constancia con dicha inscripción.

Los gastos de inscripción del Contrato ante el IMPI, correrán a cargo del “**FRANQUICIATARIO**”, quien deberá depositar el importe de la inscripción a la cuenta y banco que le notifique por escrito “**PEMEX REFINACION**”.

- 7.6 Mantener vigentes los registros de marca señalados en el Anexo “2” del presente Contrato, según convenga a sus intereses.
- 7.7 Cancelar la inscripción de la sublicencia de uso de marcas, a la terminación por cualquier causa del presente Contrato, para efectos del artículo 138 de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que el “**FRANQUICIATARIO**” acepta dicho derecho y en este acto otorga su consentimiento expreso para dicha cancelación.

OCTAVA.- El incumplimiento de “**PEMEX REFINACIÓN**” a las obligaciones que se derivan de este Contrato dará lugar a que el “**FRANQUICIATARIO**” ejercite las acciones que en derecho procedan.

VISITAS COMERCIALES

NOVENA.- “**PEMEX REFINACIÓN**” podrá realizar visitas comerciales al “**FRANQUICIATARIO**”, con la finalidad de comprobar el cumplimiento del objeto y obligaciones asumidas en el presente Contrato, en el respectivo de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y demás normatividad aplicable, así como para la protección de las marcas sublicenciadas y la imagen institucional de la Franquicia PEMEX.

Las visitas comerciales implicarán la realización de toda actividad tendente al cumplimiento de su objeto, que de manera enunciativa y no limitativa incluirá la toma de muestra de productos, revisiones en materia de especificaciones técnicas, cantidades de producto, calidad, imagen, seguridad y ecología; así como la solicitud de la información y documentos requeridos para tal efecto.

Dichas visitas podrán ser realizadas por personal designado por “**PEMEX REFINACIÓN**” o por conducto de empresa especializada, obligándose el “**FRANQUICIATARIO**” a permitir el acceso del personal que la lleve a cabo, así como la realización de toda actividad necesaria para el cumplimiento del objeto de la visita comercial.

En todo caso, las visitas comerciales deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, en el de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo y en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX, ajustándose a los siguientes términos:

- 9.1. Deberá desarrollarse dentro del horario de operación de la estación de autoconsumo.

9.2. Será realizada por personal designado por **“PEMEX REFINACIÓN”** o por personal de la empresa especializada, el cual deberá entregar al **“FRANQUICIATARIO”** o al personal del mismo con quien se entienda la visita comercial original del oficio de comisión en el que conste que ha sido designado para efectuar la visita comercial, de acuerdo a los términos establecidos en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX, presentando identificación oficial vigente ante el mismo. Obligándose el **“FRANQUICIATARIO”** o el personal del mismo a acusar recibo del citado documento.

9.3. En caso de no encontrarse el **“FRANQUICIATARIO”**, su representante legal o el encargado de la estación de autoconsumo, la visita comercial se entenderá con cualquier personal que se encuentre en el establecimiento, de conformidad con el procedimiento determinado en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX, quien deberá identificarse.

En cualquier caso, **“EI FRANQUICIATARIO”** se obliga a mantener en todo momento durante el horario de operación de la estación de autoconsumo a personal con quien puedan entenderse las visitas comerciales y que cuente con acceso irrestricto a todas y cada una de las instalaciones que conforman la estación de autoconsumo.

9.4. Efectuada la visita comercial, el personal designado elaborará un informe que entregará a **“PEMEX REFINACIÓN”**, quien con base en dicho informe, ordenará por escrito al **“FRANQUICIATARIO”** la ejecución de las medidas correctivas a que haya lugar, las cuales se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que el **“FRANQUICIATARIO”** haya recibido la comunicación oficial.

El personal designado por la empresa especializada no podrá sugerir, ni exigir modificaciones, adecuaciones o cualquier otra acción correctiva directamente al **“FRANQUICIATARIO”**.

SUSPENSIÓN POR MEDIDAS DE SEGURIDAD

DÉCIMA.- **“PEMEX REFINACIÓN”** como medida preventiva, en virtud del resultado de la visita comercial efectuada a la estación de autoconsumo, suspenderá temporalmente la operación de la estación de autoconsumo y/o la Venta de Primera Mano en el Autoconsumo de los productos petrolíferos, como medida de seguridad, cuando se ponga en riesgo la integridad de las personas, bienes y medio ambiente, hasta en tanto sea reparada a satisfacción de **“PEMEX REFINACIÓN”** la causa que la motiva.

Esta suspensión a que se hace referencia se hará del conocimiento personalmente del **“FRANQUICIATARIO”** mediante oficio que le dirija **“PEMEX REFINACIÓN”**.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Causas de terminación del Contrato:

- a) Vencimiento natural del término o vigencia o por muerte de la persona física o extinción de la persona moral.
- b) El mutuo consentimiento.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Disolución o liquidación.
- e) Resolución judicial o administrativa firme.

11.1. Para el caso señalado en el inciso b) de la presente cláusula, cuando sea voluntad de alguna de las partes dar por terminado el presente Contrato, deberá dar aviso por escrito al otro contratante con al menos, 60 días hábiles de anticipación a su terminación, explicando las causas o motivos que generen su determinación. El contratante que reciba el aviso de terminación a que se refiere este numeral, deberá notificar por escrito sobre su recepción y manifestar su aceptación o en su caso, negativa a la terminación del Contrato, expresando los motivos de la misma, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de aviso de terminación.

El presente Contrato podrá terminarse bajo este supuesto, únicamente cuando las partes convengan voluntariamente y por escrito dar por terminada la relación comercial que los vincula.

11.2. Para el caso señalado en el inciso c) de la presente cláusula, si el caso fortuito o fuerza mayor impide el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, en el respectivo de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y/o en la normatividad aplicable, por un periodo mayor a 3 meses consecutivos o 6 meses en cualquier periodo de 12 meses, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra, por escrito, la terminación del presente Contrato.

11.3. En los casos previstos en el inciso d), el representante legal, administrador, o en su defecto, el encargado de la estación de autoconsumo, deberá dar aviso por escrito, dentro de los 25 días hábiles siguientes a **“PEMEX REFINACIÓN”**. La terminación del Contrato surtirá sus efectos a partir de la recepción del citado aviso.

11.4. Para el caso de terminación señalado en el inciso e), el **“FRANQUICIATARIO”** libera expresamente a **“PEMEX REFINACIÓN”** de toda responsabilidad, daño o perjuicio que la terminación del Contrato le pudieren causar.

DÉCIMA SEGUNDA.- La terminación a que se refiere la cláusula anterior, no libera al **“FRANQUICIATARIO”** del cumplimiento de cualquier obligación o pago a que se hubiere constreñido durante su vigencia, incluyendo el cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban cumplirse con posterioridad a la terminación.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato, en el respectivo de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y/o en la demás normatividad aplicable, o que las mismas no sean cumplidas satisfactoriamente o en la manera convenida, y que no se encuentren previstas expresamente como causales de rescisión o de suspensión por medidas de seguridad en el presente Contrato, el “**FRANQUICIATARIO**” acepta expresamente que “**PEMEX REFINACIÓN**”, podrá aplicar las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula en los siguientes términos:

- a) Suspensión de la operación de la estación de autoconsumo para el abastecimiento de los productos objeto del Contrato de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, hasta por 15 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación de la pena decretada; y/o
- b) En caso de que el “**FRANQUICIATARIO**” incurra nuevamente en el incumplimiento de las obligaciones, la suspensión total de la operación de la estación de autoconsumo podrá ser hasta por 30 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación de la medida decretada.

La aplicación de las penas convencionales pactadas en la presente cláusula, se harán del conocimiento del “**FRANQUICIATARIO**” mediante comunicación escrita que le dirija “**PEMEX REFINACIÓN**”, notificada por los medios previstos en el presente Contrato.

En todo caso, “**PEMEX REFINACIÓN**”, podrá exhortar por escrito al “**FRANQUICIATARIO**”, al cumplimiento cabal de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, en el respectivo de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y/o en la demás normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de la cláusula anterior, “**PEMEX REFINACIÓN**” aplicará las penas convencionales estipuladas en este Contrato, tomando en cuenta las características propias del Comportamiento Comercial del “**FRANQUICIATARIO**” al momento de incurrir en el incumplimiento, considerando para tal efecto, entre otros factores, ecología, y/o imagen, y/o servicio y/o a los intereses y/o patrimonio de “**PEMEX REFINACIÓN**”.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el “**FRANQUICIATARIO**” incurra en alguno de los actos que determinan la imposición de alguna de las penas convencionales pactadas en la cláusula Décima Tercera, “**PEMEX REFINACIÓN**” le comunicará por escrito, las razones y causales que dan origen a la pena convencional a que se haya hecho acreedor. El “**FRANQUICIATARIO**” podrá manifestar por escrito ante “**PEMEX REFINACIÓN**”, lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar la(s) causal(es) invocada(s), dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de que reciba el escrito de

“PEMEX REFINACIÓN”.

Una vez recibido el escrito del **“FRANQUICIATARIO”** o aún en el caso de que este no realice manifestación alguna; **“PEMEX REFINACIÓN”** le comunicará la confirmación o no de la pena convencional a que se haya hecho acreedor, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del **“FRANQUICIATARIO”** o de que hubiere vencido el plazo para que este conteste.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan expresamente que salvo causa justificada, **“PEMEX REFINACIÓN”** rescindirá el presente Contrato de conformidad con lo pactado, sin necesidad de declaración judicial, y sin que para ello se requiera previamente la aplicación de las penas convencionales a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente Contrato, cuando el **“FRANQUICIATARIO”** incurra en alguna de las siguientes causales de rescisión:

1. La clausura temporal por segunda ocasión o clausura definitiva de la estación de autoconsumo impuesta por mandamiento firme de autoridad;
2. Cuando el **“FRANQUICIATARIO”** pierda la posesión de la estación de autoconsumo, de forma tal que se ponga en riesgo la seguridad de dicha estación de autoconsumo, al personal, a los clientes y/o al público en general o sus bienes; o bien, ceda, grave, transmita o permita a terceras personas, el ejercicio de los derechos derivados de este Contrato, sin consentimiento expreso, previo y por escrito de **“PEMEX REFINACIÓN”**;
3. Cuando el **“FRANQUICIATARIO”** sea declarado en concurso mercantil;
4. Cuando realice cualquier hecho o actos que públicamente afecten o deterioren la imagen, valor, calidad, prestigio o reputación de la Franquicia PEMEX, de **“PEMEX REFINACIÓN”** o de las marcas sublicenciadas en el presente Contrato;
5. Cuando el **“FRANQUICIATARIO”** abastezca los productos a que se refiere el Anexo “1” del presente Contrato, de forma no prevista, de forma distinta a lo pactado, o para fines diversos a los previstos en el presente Contrato, en el de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX o en la normatividad aplicable, dentro o fuera de la estación de autoconsumo;
6. Cuando el **“FRANQUICIATARIO”** almacene, abastezca o tenga en existencia, los productos a que se refiere el Anexo “1” del presente Contrato, que hayan sido adquiridos de forma distinta a la prevista en la cláusula 6.6 del presente Contrato, en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX o en la normatividad aplicable;

7. Almacene, abastezca o tenga en existencia productos objeto de este Contrato y del respectivo Contrato de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo , que no cumplan con las características, propiedades y/o especificaciones técnicas señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas o a falta de estas como se prevé en la Ley Federal de Metrología y Normalización o conforme a las especificaciones de **“PEMEX REFINACIÓN”** y/o en la demás normatividad aplicable; salvo que el **“FRANQUICITARIO”** pruebe que se debió a hechos o actos ajenos al mismo;
8. Adultere y/o altere y/o abastezca adulterados y/o alterados y/o contaminados o en envases etiquetados falsamente los productos petrolíferos objeto del presente Contrato y del de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo al público consumidor;
9. Venda o comercialice de forma alguna los productos petrolíferos a que se refiere el presente Contrato o entregue o abastezca de los mismos a vehículos distintos de equipo vehicular automotor necesario e indispensable para el cumplimiento de su objetivo empresarial que no haya sido reportado a Pemex.
10. Cuando por cualquier circunstancia se pongan en riesgo la seguridad de la estación de autoconsumo y/o al público en general o sus bienes;
11. Cuando el **“FRANQUICIATARIO”** hubiera proporcionado o proporcione información o documentación falsa o incorrecta a **“PEMEX REFINACIÓN”**, en cualquier momento, previa o posteriormente a la firma del presente Contrato;
12. Cuando el **“FRANQUICIATARIO”** lleve a cabo actos respecto de los cuales requiera autorización previa y expresa de **“PEMEX REFINACIÓN”** en términos del presente Contrato, en el de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo o en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y no cuente con ella;
13. En el caso que el **“FRANQUICIATARIO”**, sus trabajadores, encargados y/o representantes legales no permitan, impidan u obstaculicen la realización o el cumplimiento del objeto de las visitas comerciales;
14. Incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, en el respectivo de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y/o en la normatividad aplicable;
15. Con independencia de las causales de rescisión señaladas anteriormente, cualquier incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato, en el respectivo de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, en el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX y/o en la demás normatividad aplicable, respecto de los cuales se hayan aplicado por tercera ocasión las penas convencionales pactadas en el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para el caso de que el “FRANQUICIATARIO” incurra en alguna de las señaladas causales de rescisión, “PEMEX REFINACIÓN” le comunicará por escrito, las razones y causales que dan origen a la rescisión del presente Contrato. El “FRANQUICIATARIO” podrá manifestar por escrito ante “PEMEX REFINACIÓN”, lo que mejor convenga a sus intereses, exhibiendo los elementos que considere necesarios a fin de desvirtuar la(s) causal(es) de rescisión invocada(s), dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de que reciba el escrito de “PEMEX REFINACIÓN”.

Una vez recibido el escrito del “FRANQUICIATARIO” o aún en el caso de que este no realice manifestación alguna; “PEMEX REFINACIÓN” le comunicará la continuidad o la rescisión de la relación contractual, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido por escrito la contestación del “FRANQUICIATARIO” o de que hubiere vencido el plazo para que este conteste.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes convienen en no responsabilizarse mutuamente si la falta u omisión se deriva de un caso fortuito o de fuerza mayor.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor impide el cumplimiento de alguna o varias de las obligaciones pactadas en este Contrato, la parte que la sufra deberá dar aviso a la otra parte en un término máximo de 5 días hábiles, y si no lo hace, acepta expresamente su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el Artículo 2111 del Código Civil Federal, pudiendo hacerse acreedor a las penas convencionales pactadas en el presente Contrato y sin perjuicio de su terminación en términos del presente Contrato.

SUSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

DÉCIMA NOVENA.-El “FRANQUICIATARIO”, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo del presente Contrato o de la operación de la estación de autoconsumo, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

El “FRANQUICIATARIO” se compromete por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra, o en contra de “PEMEX REFINACIÓN”, Petróleos Mexicanos y/o de sus demás Organismos Subsidiarios, en relación con las obligaciones derivadas de este Contrato, y resarcirá de inmediato a los mismos de cualquier cantidad que estos llegaren a erogar o fuesen condenados a pagar por estos conceptos.

CONFIDENCIALIDAD

VIGÉSIMA.- Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la

confidencialidad de la información confidencial y reservada que reciban de la otra parte, que haya sido marcada como tal ya sea que dicha información haya sido proporcionada de manera documental, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma y a no divulgarla a terceros, y para dichos efectos se obligan a hacer extensiva por escrito la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de aquella información cuya revelación sea obligatoria para “**PEMEX REFINACIÓN**”, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las partes se obligan a utilizar la información confidencial y reservada que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato y al respectivo de Venta de Primera Mano, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

El “**FRANQUICIATARIO**” se obliga a no reproducir, copiar, duplicar, grabar, difundir, transmitir, en ningún soporte material, total o parcialmente el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

DOMICILIOS

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes señalan como domicilio para todos los efectos del presente Contrato el siguiente:

“**PEMEX REFINACIÓN**”:

Av. Marina Nacional No. 329, Col. Petróleos Mexicanos C.P. 11311, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

EL “FRANQUICIATARIO”:

@dcalles_cte@, Colonia @dcolonia_cte@, C.P., @dcdo_pos_cte@, @dciudad_cte@, @dent_fed_cte@

Las partes se obligan a notificar el cambio de domicilio y los datos para su pronta localización como lo son, teléfono, telefax y correo electrónico, en un término no mayor a 10 días hábiles, a partir de que realice dicho cambio. En caso de no notificar a la otra parte sobre el cambio de domicilio, las partes aceptan y reconocen la validez de cualquier acto o notificación realizada en el último domicilio registrado.

NOTIFICACIONES Y MODIFICACIONES AL CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes aceptan expresamente que todas las notificaciones o comunicados a que se refiere el presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, aquellas relativas a la aplicación de penas

convencionales, visitas comerciales, suspensión por medidas de seguridad, terminación o rescisión del Contrato, que no se consideren comunicaciones generales en términos del presente Contrato, deberán realizarse por escrito, en el domicilio señalado por las partes en la cláusula Vigésima Primera. En caso de que la notificación no pueda llevarse a cabo en el domicilio señalado por el “**FRANQUICIATARIO**”, éste acepta y reconoce plenamente la validez de la notificación realizada en el domicilio de la estación de autoconsumo a que se refiere el presente Contrato.

Asimismo, el “**FRANQUICIATARIO**” acepta y reconoce plenamente la validez de cualquier notificación o comunicado recibido por su representante legal o cualquier persona que lo hubiera recibido en términos del presente Contrato.

Las partes acuerdan que tratándose de notificaciones relativas a las comunicaciones generales a que se refiere el presente Contrato, “**PEMEX REFINACIÓN**” deberá hacerlas del conocimiento del “**FRANQUICIATARIO**”, a través del portal comercial de “**PEMEX REFINACIÓN**”, correo ordinario, mensajería, telegrama, telefax o medios de comunicación electrónica. El “**FRANQUICIATARIO**” acepta y reconoce expresamente la validez de la notificación realizada a través de dicho medio y será obligación de este revisar diariamente el portal comercial de “**PEMEX REFINACIÓN**”.

Cualquier modificación a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato deberán realizarse mediante convenio escrito firmado por ambas partes.

NO COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Durante la vigencia del presente Contrato, a partir de la fecha de terminación del mismo y por un término de 5 años contados a partir de su vencimiento o terminación, el “**FRANQUICIATARIO**” se obliga a que ni el, los socios o la sociedad en la que tuviera participación accionaria, podrá realizar directa o indirectamente actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato, con personas distintas a “**PEMEX REFINACIÓN**”.

CONTROVERSIAS

VIGÉSIMA CUARTA.- La ejecución, cumplimiento e interpretación del presente Contrato se sujetará a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto el “**FRANQUICIATARIO**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

ANEXOS

VIGÉSIMA QUINTA.- Acompañan y forman parte integrante de este Contrato los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes.

Anexo “1”.- Listado de productos petrolíferos que se abastecen en Estaciones de autoconsumo de la Franquicia Pemex en el Autoconsumo, en forma enunciativa mas no limitativa.

Anexo “2”.- Marcas, nombres comerciales y logotipos PEMEX.

Anexo “3”.- Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

Anexo “4”.- Cuotas por concepto de la operación de la Franquicia PEMEX.

Asimismo, se considerarán como anexos del presente Contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.

En caso de cualquier discrepancia entre el contenido de este Contrato y sus anexos, prevalecerá lo pactado en este Contrato.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

VIGÉSIMA SEXTA.- De conformidad con los artículos 31 y 33 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el “**FRANQUICIATARIO**” se obliga a apegarse al sistema de seguridad industrial de “**PEMEX REFINACIÓN**”, así como a entregar la información que, sobre el presente Contrato o el de Venta de Primera Mano en el Autoconsumo, le requieran la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE @ciudad_firma@, A LOS @ffirma_dia@ DÍAS DEL MES DE @ffirma_mes@ DE @ffirma_anio@.

POR “PEMEX REFINACIÓN”

POR EL “FRANQUICIATARIO”

@firma_nombre@
@firma_cargo@

@rep_legal_mayus@
@personalidad@

**REVISIÓN JURÍDICA
POR LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL**

@nombre_rev_juridica@
@puesto_rev_juridica@

Esta hoja corresponde al Contrato de Franquicia Pemex para estación de autoconsumo
No. @no_estac@.

ANEXO 1 AL CONTRATO DE FRANQUICIA EN EL AUTOCONSUMO

Listado de Productos Petrolíferos que se comercializan en Estaciones de Autoconsumo.

La línea de productos que se comercializan dentro de la estación de autoconsumo y bajo la cual se identifica a la Franquicia Pemex, incluyen los siguientes:

Gasolinas:

Pemex Premium Ultra Bajo Azufre.

Pemex Magna.

Diesel:

Pemex Diesel

Diesel Marino Especial.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE FRANQUICIA EN EL AUTOCONSUMO**Marcas, nombres comerciales y logotipos PEMEX.**

Las marcas registradas objeto de la sublicencia, materia del presente contrato de Franquicia son las siguientes:

DISTINTIVO	NUMERO DE REGISTROS	CLASE
Pemex (y diseño) - águila gota horizontal -	522165	4
Pemex (y diseño) - águila gota vertical -	513003	4
Pemex Premium (y diseño)	964156	4
Pemex Premium bajo azufre (y diseño)	829281	4
Pemex Premium UBA (y diseño)	964154	4
Pemex Magna (y diseño)	964157	4
Pemex Magna UBA (y diseño)	969158	4
Pemex Diesel (y diseño)	969157	4
Pemex Diesel bajo azufre (y diseño)	840249	4
Pemex Diesel UBA (y diseño)	964153	4

Pemex Refinación es licenciataria de Petróleos Mexicanos respecto de las referidas marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y cuenta con autorización para sublicenciarlas para su utilización en las Estaciones de Servicio Franquiciadas.

Dichos registros abarcan los productos y servicios de la clase 4; adicionalmente se cuenta con registros en las clases 6, 14, 16, 21, 25, y 34 que protegen el uso de las marcas y sus diseños para ser utilizados en diversos materiales y artículos.

Durante la vigencia del Contrato de Franquicia Pemex, Petróleos Mexicanos puede desarrollar y registrar nuevas Marcas, indicándole a Pemex Refinación las marcas que podrán ser licenciadas o sublicenciadas y en su caso los términos y condiciones que deberán observar. La información referente a las Marcas registradas se encuentra en el Capítulo 9 Marcas del Manual de Operación de la Franquicia.

ANEXO 3 AL CONTRATO DE FRANQUICIA
Manuales de Operación de la Franquicia.

El Franquiciatario recibe en este acto copia de los Manuales de Operación de la Franquicia, los cuales contienen información y procedimientos que Pemex Refinación ha desarrollado con el fin de que las Estaciones de Servicio y Autoconsumo Franquiciadas operen de manera homogénea y con altos estándares de calidad. Dicho Manual consta de los siguientes capítulos:

Capítulo 1: Marco jurídico de la Franquicia Pemex

Capítulo 2: Recursos humanos

Capítulo 3: Servicio al cliente

Capítulo 4: Procedimientos administrativos

Capítulo 5: Mercadotecnia

Capítulo 6: Supervisión y apoyo a Franquiciatarios

Capítulo 7: Operación, mantenimiento, seguridad y protección al ambiente

Capítulo 8: Sistemas de Información

Capítulo 9: Marcas

Capítulo 10: Imagen Corporativa

Al recibir dicho Manual en CD acepto guardar la confidencialidad del mismo y a no copiarlo ni reproducirlo en ningún otro medio para ser entregado a terceras personas.

ANEXO 4 AL CONTRATO DE FRANQUICIA EN EL AUTOCONSUMO

Cuotas por concepto de la operación de la Franquicia PEMEX.

El Franquiciatario tendrá la obligación de cubrir a Pemex Refinación diversas cuotas, relacionadas con la incorporación, la operación y el mantenimiento de relación comercial en el sistema de la Franquicia Pemex.

En el contrato de franquicia se establece la obligación de cubrir la cuota de mantenimiento la cual se determina con el siguiente criterio:

“La Cuota de Mantenimiento anual es equivalente al 1 por ciento, calculada con base en la suma del margen comercial multiplicado por el volumen de ventas, obtenido en el año inmediato anterior más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).”

La cuota es revisada y autorizada por el Consejo de Administración de Pemex Refinación cada año y se difunden por los medios considerados en el Contrato de Franquicia.